

PROYECTO DE ORDENANZA

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY,

VISTO lo establecido por la Ley de Educación Superior N°24.521, el Estatuto de la UNER, el Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Universidades Nacionales, la Resolución “Rect.” N° 434 - Texto Ordenado del Régimen de Llamado a Concurso para la Provisión de cargos de Profesores Ordinarios- con las modificaciones de la Ordenanza 479, y

CONSIDERANDO:

Que en la Ley de Educación Superior N° 24.521 en su art. 29, inciso h) expresa que las instituciones universitarias poseen autonomía académica e institucional para establecer el régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente.

Que correlativamente, el Estatuto de la Universidad contiene diversas disposiciones sobre el personal docente entre las que cabe consignar las siguientes: el Consejo Superior (art. 14, incisos h) es el que nombra los profesores universitarios a propuesta de las Facultades (art. 23, inc. f); que el Cuerpo Docente (art. 27) se integra por las categorías allí reseñadas y que se correlacionan con las estipulaciones contenidas en la Sección B del Título III, destacándose las distintas categorías fijadas en el art. 53; que la designación del profesor ordinario se realiza por el plazo de SIETE (7) años (art. 54); que el régimen de dedicaciones docentes las fija el Consejo Superior mientras que las cargas horarias y tareas de investigación son establecidas por los Consejos Directivos (art. 59); que para la primera designación como ordinario así como para el cambio de categoría, el Consejo Superior dicta una Ordenanza que reglamenta el concurso público, abierto, de antecedentes y oposición (art. 61); que la permanencia del profesor ordinario en su cargo se reglamenta también, por Ordenanza que al efecto dicte el Consejo Superior vinculada a procesos institucionales de formación, perfeccionamiento y actualización (art. 62); que los Consejos Directivos dictan reglamentaciones para las designaciones de docentes auxiliares ordinarios (art. 124); y que el profesor o docente auxiliar ordinario cuya periodicidad hubiere vencido, y no hubiese revalidado su cargo, conserva su categoría y la ciudadanía universitaria (art. 131).

Que en el marco de la adhesión al Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes de Universidades Nacionales, homologado por el Decreto 1246/2015 del Poder Ejecutivo Nacional, se establece que el acceso a la carrera docente será por concurso público y abierto de antecedentes y oposición.

Que en el mencionado Convenio se establecen las categorías, funciones y dedicaciones docentes para el personal docente universitario y, asimismo, se diferencia de los correspondientes a preuniversitarios.

Que en virtud de los antecedentes y experiencias recogidas de universidades nacionales se considera que existen antecedentes valorables para ser tenidos en cuenta en este

aspecto, entendiendo que resulta necesario implementar acciones concretas y precisas vinculadas a la carrera docente en esta universidad.

Que la UNER posee un camino ya recorrido con un sistema consolidado de ingreso y permanencia mediante un régimen de reválida normado según Ordenanza 286 que reglamenta el proceso de Reválida de la Condición de Profesor Ordinario.

Que mediante Resolución CS N° 149/15 se establece que cada Facultad debe suspender provisoriamente los procedimientos de las reválidas en curso hasta tanto se adecúe la normativa al Convenio Colectivo de Trabajo para docentes de Universidades Nacionales.

Que la Resolución Rectoral N° 434/20 ha compendiado las distintas Ordenanzas que reglamentan el llamado a concurso para la provisión de cargos de profesores ordinarios, lo cual posteriormente fuera modificado por Ordenanza N° 479.

Que en el marco de la Autoevaluación Institucional y el Plan Institucional Participativo emprendido por la Universidad, se pone de manifiesto la necesidad de generar una política permanente de evaluación que haga a la mejora continua de la calidad académica y al desarrollo institucional.

Que de acuerdo a lo establecido por la Resolución Rectoral N°359/20, la Comisión Redactora del Proyecto de Carrera Docente elaboró un documento a fin de ser utilizado por el Consejo Superior como base para el tratamiento e instrumentación de los procedimientos que permitan instrumentar el proceso de carrera docente en la UNER

Que se entiende por carrera docente el proceso sistémico de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los docentes de la UNER.

Que la carrera docente tiene como objetivo reconocer la trayectoria de los docentes, asegurar la estabilidad laboral y brindar posibilidades para la promoción en el marco del perfeccionamiento de las funciones docentes.

Que la Comisión Redactora del Proyecto de Carrera Docente designada por el Consejo Superior ha elaborado documentos de trabajo y cumplido con los objetivos que le fueran encomendados.

Que han intervenido la Secretaría Académica de la Universidad y la Dirección de Asuntos Jurídicos en el marco de sus competencias.

Que este Cuerpo es competente para resolver sobre el particular, conforme a lo establecido en los incisos a), d), h), m), n) del artículo 14 y demás previsiones -especialmente las anteriormente citadas- del Estatuto de la Universidad.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS**

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el **Régimen General de Carrera Docente** para el ingreso, permanencia, ascenso, promoción y egreso del personal docente de la Universidad Nacional de Entre Ríos que, como Anexo Único, integra la presente.

ARTÍCULO 2º.- Facultar al Rector a establecer las normas de ejecución de este reglamento así como las demás que sean necesarias para complementar, aclarar o efectivizar la carrera docente en el ámbito de la Universidad.

ARTÍCULO 3º.- Derogar la Ordenanza N° 286 de Reválida de la condición de Profesor Ordinario y dejar sin efecto toda otra norma que se oponga a lo aquí estatuido.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el apartado Boletín del Digesto Electrónico de la Universidad y, cumplido, archívese.

ORDENANZA N° DE CARRERA DOCENTE

ANEXO ÚNICO

ARTÍCULO 1°.- El Régimen de Carrera Docente en la Universidad Nacional de Entre Ríos comprende diversos aspectos desarrollados en los siguientes Capítulos:

- I. Aspectos generales de la Carrera Docente, alcances y objetivos.
- II. Categorías, requisitos, funciones y obligaciones docentes.
- III. Formación docente.
- IV. Órganos de Administración.
- V. Ingreso en la Carrera Docente.
- VI. Sistema de evaluación para la Permanencia en la Carrera Docente.
- VII. Ascenso y Promoción en la Carrera Docente.
- VIII. Finalización en la Carrera Docente.
- IX. Disposiciones Generales / Cláusulas transitorias.

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES DE CARRERA DOCENTE.

ARTÍCULO 2°.- **Definición:** Se entiende por carrera docente el proceso sistémico de ingreso, permanencia, ascenso, promoción y egreso del personal docente de la UNER. Supone mecanismos de evaluación integral en las tres funciones sustantivas de la universidad, para el fortalecimiento de la trayectoria docente y consideraciones sobre los perfiles por función y cargo.

También expresa las definiciones estratégicas de desarrollo de la institución, otorgando condiciones para asegurar la estabilidad al personal docente que desempeña adecuadamente sus funciones, para que puedan proyectar su desarrollo académico y profesional con mayor certidumbre. Busca avanzar en el mejoramiento de las condiciones del ejercicio de la docencia y con ello, en el de la enseñanza.

ARTÍCULO 3°.- **Alcance:** La carrera docente comprende al personal docente ordinario contemplado en el artículo 7° del Convenio Colectivo de Docentes Universitarios. Las categorías son las expresadas en el Artículo 6° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- El presente régimen se aplica, salvo normas especiales, sobre determinados tipos de funciones o actividades en el que el presente reglamento es subsidiario de aquéllas previsiones.

ARTÍCULO 5°.- **Objetivos:** El objetivo central de la Carrera Docente en la UNER es favorecer un proceso de mejora sistemática de las funciones docentes, de las condiciones para el ejercicio de la docencia y las demás funciones universitarias, y el reconocimiento de los logros alcanzados. Para ello es necesario garantizar la formación, actualización y perfeccionamiento continuos; otorgar las condiciones ambientales y de acceso a herramientas tecnológicas que permitan el adecuado desarrollo de las funciones docentes; garantizar estabilidad y permanencia, ascenso y promoción de categoría a quienes tengan un desempeño satisfactorio en el marco de las reglamentaciones institucionales correspondientes.

CAPÍTULO II. CATEGORÍAS, DEDICACIONES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DOCENTES.

ARTÍCULO 6°.- **Categorías Docentes:** Las categorías del Personal Docente de la UNER son las siguientes: Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Adjunto, Profesor Jefe de Trabajos Prácticos, Profesor Ayudante.

ARTÍCULO 7°.- **Tiempo de dedicación:** El personal docente prestará sus funciones con:

- a) Dedicación Exclusiva: le corresponde una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales.
- b) Dedicación Semiexclusiva: le corresponde una carga horaria de veinte (20) horas semanales.
- c) Dedicación Simple: le corresponde una carga horaria de diez (10) horas semanales.

En todos los casos desarrollará sus tareas en relación al tiempo de la dedicación o carga horaria que corresponda.

ARTÍCULO 8°.- **Funciones:** El Personal Docente cumplirá sus funciones de conformidad a las obligaciones establecidas en el Decreto 1470/98, el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales homologado por Decreto N° 1246/15 (CCT) -o la normativa que lo sustituya- y el Estatuto de la Universidad; propendiendo a la calidad y excelencia académica en los procesos de enseñanza, investigación, extensión y formación. Los Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos son quienes tienen la responsabilidad y obligación principal del dictado de las clases y la toma de exámenes, sin perjuicio que las demás categorías docentes también participen en dichas instancias.

ARTÍCULO 9°.- **Obligaciones:** Serán obligaciones del Personal Docente aquellas establecidas en el Estatuto de la Universidad, en el CCT y las demás normas vigentes.

ARTÍCULO 10°.- **Compatibilidad e incompatibilidad:** El Personal Docente debe desarrollar su labor en la Universidad de acuerdo al régimen de compatibilidad funcional y horaria por ella establecido. La incompatibilidad se produce de pleno derecho según las previsiones de las Ordenanzas Nos. 173, 176, 408, 446 y demás normativa que, al efecto, establece el Consejo Superior.

CAPÍTULO III. FORMACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 11.- La Universidad Nacional de Entre Ríos arbitrará los medios y recursos necesarios para propiciar y favorecer a la formación y actualización del Personal Docente a través de posgrados, cursos, seminarios, movilidad docente, proyectos, entre otros.

ARTÍCULO 12.- Como consecuencia de las acciones para el fortalecimiento de la trayectoria docente y/o la evaluación para la permanencia, se podrá requerir al Personal Docente la realización de actividades de formación según lo previsto en los artículos 11° y 12° de la Ley de Educación Superior.

CAPÍTULO IV: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA DOCENTE

ARTÍCULO 13.- Son órganos de administración de la Carrera Docente:

Documento borrador en estado de revisión. No reproducir.

En la Universidad:

- a) Permanentes: Consejo Superior- Secretaría Académica de la Universidad.

En las Facultades:

- a) Permanentes: Consejo Directivo - Secretaría Académica - Departamentos o Áreas.
- b) Transitorio: Comisión Evaluadora para la Permanencia y Comisión para el Fortalecimiento de la Trayectoria.

CAPÍTULO V. INGRESO EN LA CARRERA DOCENTE. CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN.

ARTÍCULO 14.- El ingreso a la carrera docente en cualquiera de sus distintas categorías y dedicaciones establecidas en el Capítulo II de la presente; se hará a través de concurso público y abierto de antecedentes y oposición, conforme lo establecido en el Estatuto y el régimen vigente.

ARTÍCULO 15.- Se respeta el derecho a la igualdad y equidad como principio para el Personal Docente de la Universidad Nacional de Entre Ríos, así como toda aquella medida y/o acción que se enmarque desde una perspectiva de derechos que garantice su concreción.

CAPÍTULO VI. SISTEMA DE EVALUACIÓN PARA LA PERMANENCIA EN LA CARRERA DOCENTE

Consideraciones preliminares

ARTÍCULO 16.- La permanencia en la carrera y estabilidad laboral en el cargo que el Personal Docente ordinario hubiere alcanzado estará sujeta al mecanismo de evaluación que se establece en la presente normativa y en otras normas derivadas.

ARTÍCULO 17.- La evaluación para la permanencia en el cargo se sustanciará en base al área del desempeño en cada unidad académica en la que revista el Personal Docente en el período que corresponda. No obstante, de acuerdo a las necesidades institucionales y con acuerdo de la o el docente, se podrán realizar evaluaciones integrales o que favorezcan los derechos aquí reconocidos.

ARTÍCULO 18.- A efectos de la evaluación docente en sus distintas instancias se considerarán tanto el cargo como la dedicación en la UNER.

ARTÍCULO 19.- **Periodicidad:** El Personal Docente designado por concurso, a los siete (7) años de su designación, serán evaluados para la permanencia en sus cargos por comisiones evaluadoras conformadas al efecto según se expresa en el Artículo 43.

ARTÍCULO 20.- Con posterioridad al ingreso, y de conformidad con el art. 12 del CCT, las evaluaciones para la permanencia positivas conducirán a nuevas evaluaciones en períodos de siete (7) años y las desfavorables a nuevas evaluaciones en períodos de cuatro (4) años, con seguimiento y propuesta o sugerencias de cursos de acción para la mejora y fortalecimiento de la trayectoria académica del Personal Docente.

Documento borrador en estado de revisión. No reproducir.

En caso de obtener dos (2) evaluaciones consecutivas desfavorables, el cargo será llamado a concurso público y abierto de antecedentes y oposición de conformidad a lo establecido en el art. 11 del CCT, continuando el o la docente en dicho cargo hasta la cobertura del mismo por concurso, en cuya oportunidad operará su cese automático y de pleno derecho de su relación laboral para con la Universidad.

Del proceso para el fortalecimiento de la trayectoria académica.

ARTÍCULO 21.- Objetivo: Este proceso tendrá por objetivo la mejora del desempeño del Personal Docente en el período de su designación y estará orientado a generar procesos reflexivos sobre su trayectoria.

ARTÍCULO 22.- En el marco de las orientaciones y oportunidades ofrecidas por la institución, el proceso de fortalecimiento de la trayectoria académica propenderá a consolidar la planificación de las propuestas de enseñanza, la formación del Personal Docente y según sea el caso, el desarrollo de actividades de investigación y extensión. Conducirá a la elaboración de informes de lo actuado en el período, según el Artículo 19° de la presente norma.

ARTÍCULO 23.- Informe de Fortalecimiento de la Trayectoria Académica. Las Unidades Académicas garantizarán que el informe de fortalecimiento de la trayectoria académica sea realizado con una periodicidad máxima que no supere la mitad del período establecido para la evaluación de permanencia.

Será valorativo del desarrollo de las actividades del Personal Docente y contendrá propuestas a fin de promover la mejora y el fortalecimiento de la trayectoria académica.

Las características del informe serán fijadas por las propias Facultades atendiendo a los principios generales establecidos en la presente norma.

Este proceso estará a cargo de la Secretaría Académica de la Facultad, que realizará el informe final de manera conjunta con una Comisión designada por el Consejo Directivo y que represente la integralidad de las funciones sustantivas de la universidad.

ARTÍCULO 24.- La elaboración del informe de fortalecimiento de la trayectoria académica del docente contemplará, al menos los siguientes ítems: a) Exposición sintética del docente sobre las prácticas de enseñanza desarrolladas, haciendo mención de los obstáculos, posibilidades y propuestas de mejora, según lo previsto en el Artículo 25; b) las consideraciones del Consejo Directivo sobre las Planificaciones presentadas en el período; c) las consideraciones sobre las propuestas innovadoras o de consolidación de buenas prácticas en la enseñanza de la disciplina desarrolladas por el docente en el período; d) las opiniones de los estudiantes sobre el desarrollo de las actividades; e) la evaluación de los proyectos presentados ante convocatorias promovidas por la Unidad Académica o la Universidad y sus desarrollos o resultados.

Respecto del ítem c) se utilizarán herramientas que reúnan las opiniones de los estudiantes sobre la actuación del docente. La solicitud a los estudiantes de realización de encuestas no puede ser obstáculo para su continuidad académica ni la falta de respuesta solapar sanciones indirectas.

Consideraciones sobre los Informes de Fortalecimiento de Trayectoria Académica

ARTÍCULO 25.- Autoinforme académico: Debe ser elaborado por el Personal Docente y contener informe reflexivo sobre la propuesta académica oportunamente elaborada y plan de mejora que podrá incluir aspectos inherentes a la carrera en la que desarrolla la actividad académica.

Previamente, el docente debe contar con la información que se menciona a continuación y que no depende de su producción.

ARTÍCULO 26.- El informe que elabore Secretaría Académica y la Comisión designada deberá contener los ítems referenciados en el artículo 24° de este Régimen, dentro de los cuales debe haber un marco general que dé cuenta de los objetivos estratégicos, planes, programas y proyectos de la institución en el período y en ese marco se analizará:

- a) **Planeamiento de actividades:** La selección de contenidos, logro de objetivos y modalidad de dictado. Valoraciones del Consejo Directivo sobre las presentaciones realizadas.
- b) **Consulta a estudiantes:** Se contemplarán los aspectos pedagógicos, de cumplimiento de funciones y obligaciones directamente vinculadas con la docencia y las condiciones académico-institucionales.
- c) **Actividades de gestión institucional:** La valoración sobre la participación del docente en actividades de gestión institucional en cualquiera de las funciones, para las que fuera convocado.
- d) **Formación:** La valoración de las actividades de capacitación, actualización, profundización o formación realizada en el período.
- e) **Actividades de Investigación y Extensión:** En caso de corresponder, se deberá valorar la participación considerando los informes realizados por los Secretarios de cada función.
- f) **Observaciones o consideraciones:** Efectuadas por los docentes a cada uno de los ítems que conforman los Informes de fortalecimiento de la trayectoria académica.

ARTÍCULO 27.- El informe de fortalecimiento de la trayectoria académica será notificado al Personal Docente dentro de los cinco (5) días de emitido. Todas las actuaciones estarán a disposición para su consulta. El Personal Docente podrá dentro de los cinco (5) días siguientes: a) acordar en todo lo señalado, b) ofrecer un informe alternativo o con observaciones o c) rechazar con fundamento lo informado.

En todos los casos la respuesta formará parte de los informes que se pongan a consideración del Comité Evaluador para la permanencia.

ARTÍCULO 28.- Anualmente el Decano elevará al Consejo Directivo el informe de los procesos de Fortalecimiento de la Trayectoria Académica Docente.

De la Evaluación para la Permanencia

ARTÍCULO 29.- Objetivo: La evaluación para la permanencia tendrá por objetivo asegurar la estabilidad al Personal Docente que desempeñan adecuadamente sus funciones, promoviendo la proyección de su desarrollo académico y profesional con mayor certidumbre en el marco de los objetivos institucionales. Permite avanzar en el mejoramiento de las condiciones del ejercicio de la docencia y según el caso, de la investigación y la extensión.

De la Convocatoria a Evaluación para la Permanencia

Documento borrador en estado de revisión. No reproducir.

ARTÍCULO 30.- Anualmente, durante el segundo cuatrimestre, el Decano elevará al Consejo Directivo la propuesta de convocatoria a evaluación para el año siguiente del Personal Docente involucrado, indicando las Áreas, Espacios curriculares, cargos y dedicaciones que corresponda evaluar y cronograma previsto, para su aprobación.

Las Unidades Académicas elevarán al Rectorado en el plazo que oportunamente la Secretaría Académica de la Universidad establezca, las Resoluciones a fin de ser puestas en conocimiento del Consejo Superior.

ARTÍCULO 31.- Habiendo tomado conocimiento el Consejo Superior, las Unidades Académicas realizarán las convocatorias para las evaluaciones por áreas, incluyendo en las mismas instancias todos los cargos que desempeñen los docentes cuyos plazos de evaluación correspondan al año siguiente.

ARTÍCULO 32.- La convocatoria será notificada en el transcurso de los quince (15) días siguientes a la toma de conocimiento por parte del Consejo Superior mediante el sistema electrónico pudiendo el docente solicitar por motivos fundados su postergación por un plazo máximo de seis (6) meses.

ARTÍCULO 33.- El Consejo Directivo evaluará las solicitudes de postergación debiendo expedirse sobre la misma antes de la última reunión del año. La resolución sobre este asunto agota la vía administrativa y deberá ser notificada al docente en el transcurso de los cinco (5) días posteriores a la Resolución.

De la Conformación de las Comisiones Evaluadoras

ARTÍCULO 34.- El Banco de Docentes Evaluadores de Carrera Docente de la UNER estará conformado por docentes según cargos, área, materia y/o especialidad. Será de consulta pública y estará disponible en el Portal de Concursos de la Universidad.

ARTÍCULO 35.- El Personal Docente ordinario de esta Casa de Estudios formará parte del Banco de Evaluadores automáticamente a partir de su designación y permanecerá como miembro de manera permanente, pudiendo ser excluido mediante solicitud personal expresa o bien por cese en la función docente; teniendo la posibilidad de solicitar, en caso de jubilación, permanecer en la nómina del mencionado Banco.

ARTÍCULO 36.- Podrán integrar también el Banco de Docentes Evaluadores quienes se desempeñen como consultos, eméritos y el Personal Docente ordinario de otras universidades nacionales que sean propuestos por los Consejos Directivos y aprobados por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 37.- Anualmente el Decano elevará al Consejo Directivo la nómina de evaluadores externos para su aprobación. El docente propuesto deberá dar conformidad antes de ser integrado a la nómina señalada.

ARTÍCULO 38.- Los y las Docentes integrantes de la nómina de evaluadores externos aprobada por Consejo Directivo, según lo dispuesto en el artículo anterior, constituirán el Banco de Docentes Evaluadores de Carrera Docente de la UNER.

ARTÍCULO 39.- Las Unidades Académicas elevan a la Secretaría Académica de la Universidad la Resolución de Consejo Directivo con la nómina de docentes a incluir en el Banco de Evaluadores. En este caso la elevación deberá estar acompañada de los datos personales de las personas propuestas (nombre completo, DNI, dirección postal, teléfono celular y correo electrónico actualizados) y un currículum breve por cada persona. La información se enviará en formato digital a efectos de hacer la carga correspondiente en el sistema destinado a tal fin.

ARTÍCULO 40.- El Banco de Evaluadores será de consulta pública y permanente, conteniendo, al menos: nombre completo, máxima categoría docente alcanzada y área de desempeño. Los demás datos serán de consulta restringida para los funcionarios y personal con competencia en esta actividad.

ARTÍCULO 41.- El Personal Docente a ser evaluado en el período siguiente podrá presentar reservas fundadas sobre los evaluadores. Dicha reserva deberá ser tratada por el Consejo Directivo. La decisión del Consejo Directivo sobre reservas, recusaciones y/o excusaciones agota la vía administrativa sobre el particular.

En el supuesto que el Consejo Directivo acepte las reservas del docente, dicho evaluador no podrá integrar la Comisión Evaluadora del cargo en cuestión.

ARTÍCULO 42.- Podrán ser causales de reserva y recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad entre evaluador y docente.
- b) Ser o haber sido cónyuge o conviviente.
- c) Tener el evaluador o sus consanguíneos y afines, dentro de los grados establecidos anteriormente, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima.
- d) Tener pleito pendiente con el docente a ser evaluado.
- e) Ser evaluador o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- f) Ser o haber sido el evaluador autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de Justicia o Tribunal Universitario -o viceversa-.
- g) Haber emitido el evaluador opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado de la evaluación.
- h) Tener el evaluador amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de designación.
- i) Haber recibido el evaluador importantes beneficios del aspirante.
- j) Carecer el evaluador de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico en el área del concurso.
- k) Transgresiones a la ética por parte del evaluador, debidamente documentadas.

De la Comisión Evaluadora

ARTÍCULO 43.- Las personas que formen parte de la Comisión Evaluadora son designadas por el Consejo Directivo de la Facultad que tramita la evaluación para la permanencia, a propuesta del/la Decano/a respectivo/a.

Se conformará con los miembros del Banco de Evaluadores y estará integrada por TRES (3) docentes titulares y TRES (3) suplentes de igual o mayor categoría al cargo en evaluación: UN (1) docente de otra universidad, UN (1) docente externo a la Facultad en cuestión, perteneciente a la UNER, y UN (1) docente de la misma Unidad Académica. Podrá participar de las reuniones de la Comisión un veedor gremial y/o un veedor de la propia Unidad Académica sin que su ausencia afecte el desarrollo de dicha instancia.

ARTÍCULO 44.- No podrán integrar las Comisiones Evaluadoras miembros de los Consejos Directivos de la propia Unidad Académica, Consejeros Superiores, ni funcionarios que intervengan directamente en la tramitación de la evaluación en la Facultad.

ARTÍCULO 45.- La evaluación podrá realizarse mediante sistemas digitales de acuerdo con los criterios generales establecidos en las normativas institucionales que correspondan.

La Secretaría Académica de la Universidad puede establecer Disposiciones que habiliten tecnologías de la información y la comunicación para desarrollar estas instancias en el conjunto de la Universidad.

Del Proceso de Evaluación para la Permanencia

ARTÍCULO 46.- Instrumentos. Para la evaluación de la permanencia en el cargo, se considerarán los siguientes elementos:

- a) Documentación sobre la trayectoria profesional y académica del docente, contenida en el formato aprobado por la normativa vigente en la institución.
- b) Informes de Fortalecimiento de la trayectoria académica, realizados durante el período anterior con los correspondientes descargos del Personal Docente, si los hubiere. La Comisión puede solicitar la totalidad de los informes correspondientes a los períodos de designación docente.
- c) Propuesta académica, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18º de la presente
- d) Autoinforme elaborado por el o la docente y propuesta de mejora.

ARTÍCULO 47.- La documentación a valorar será provista en el CVAr y/o el sistema informático que oportunamente la Secretaría Académica de la Universidad apruebe de manera homogénea en la Universidad, atendiendo al período en evaluación y considerando la información que se encuentra disponible en la institución. El Personal Docente podrá ampliar o actualizar la información contenida en el sistema señalado hasta cinco (5) días corridos antes de la fecha fijada para la entrevista a través de los sistemas que la Secretaría Académica disponga.

Aspectos a considerar en la evaluación de permanencia

ARTÍCULO 48.- Antecedentes del Personal Docente

- a) Los correspondientes al concurso para el ingreso a carrera docente.
- b) Los que correspondan al período posterior a su designación como docente ordinario.
- c) Información consignada por el o la Docente, contenida en el CVAr y demás, mediante los sistemas habilitados al efecto.
- d) Otros antecedentes que a juicio del aspirante puedan contribuir a una mejor ilustración sobre su competencia en la materia que se revalida.

ARTÍCULO 49.- Propuesta Académica. La propuesta académica deberá contener:

- a) Encabezamiento. Datos Institucionales y Curriculares
- b) Actividad académica de la cátedra.
- c) Marco referencial
- d) Propósitos
- e) Contenidos
- f) Marco metodológico
- g) Cronograma
- h) Evaluación
- i) Bibliografía obligatoria
- j) Bibliografía de consulta

ARTÍCULO 50.- **Autoinforme:** Se consignan en él las referencias complementarias que el postulante estime relevantes para la Comisión de Evaluación de la permanencia. En líneas generales y sin perjuicio de incorporar otros aspectos, debe incluir cuestiones tales como:

- a) Vinculación de su perfeccionamiento, actualización y otras actividades con sus tareas académicas.
- b) Condiciones institucionales para llevar a cabo su propuesta.
- c) Reflexión acerca de su práctica docente en el ámbito de la universidad.

Del Procedimiento y Actuación de la Comisión Evaluadora para la permanencia

ARTÍCULO 51.- La evaluación de permanencia se realizará en dos instancias: 1) Análisis de los antecedentes obrantes para la evaluación y 2) Entrevista con el Personal Docente.

ARTÍCULO 52.- Los antecedentes deben ser considerados de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Académico-profesionales: según los consignados en el Artículo 48.
- b) Desempeño académico: considerando la articulación entre el autoinforme y los informes institucionales.

ARTÍCULO 53.- La propuesta académica deberá ser considerada en función del cargo y dedicación que corresponda a la evaluación según las pautas del Artículo 49 y en el contexto de las respectivas propuestas institucionales, siguiendo los criterios que se detallan a continuación:

- a) Articulación de la planificación presentada con los objetivos y políticas institucionales incluidas en el plan de estudios, perfil de las carreras y en los lineamientos de Ciencia y Técnica y Extensión de la unidad académica.
- b) Planificación y/o Programa del espacio curricular
 - 1) Criterios y fundamentos de la organización de los contenidos.
 - 2) Metodología de enseñanza y criterios pedagógicos que la sustentan.
 - 3) Adecuación de la bibliografía y grado de actualización de la misma.
 - 4) Propuesta Formación de recursos humanos.
 - 5) Vinculación de las propuestas de actividades de investigación y extensión con el objetivo de la cátedra o área.

- 6) Vinculación y participación de las propuestas en actividades de Innovación Docente y Articulación con la Escuela Media u otros programas académicos, cuando corresponda.

ARTÍCULO 54.- La entrevista tendrá por objeto precisar aspectos contenidos en los antecedentes para la evaluación, profundizar en la propuesta de mejora presentada por el o la docente, a la luz de las condiciones institucionales y de desarrollo del campo disciplinar para llevarlas a cabo, valorar la reflexión sobre los obstáculos advertidos en el desarrollo de las prácticas de enseñanza, entre otros aspectos pertinentes y relevantes, todo lo cual debe constar en el Acta que, al efecto, el mismo deberá elaborar.

De los Resultados

ARTÍCULO 55.- **Contenido del Dictamen:** El dictamen podrá emitirse por unanimidad o podrán existir dictámenes particulares. Deberán contener la valoración realizada en función de los criterios fijados para cada cargo y dedicación. El mismo será fundado y podrá resultar: a) Favorable a la continuidad del cargo. b) Favorable con recomendaciones de mejora c) Desfavorable, expresando fundados motivos sobre las debilidades identificadas.

ARTÍCULO 56.- **Notificación del Dictamen e Impugnación:** El dictamen de la Comisión debe ser notificado al aspirante y es impugnable por defectos de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días de la notificación. Este reclamo debe interponerse y fundarse por escrito ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 57.- Sobre la base del dictamen de la Comisión Evaluadora, de las observaciones formuladas por los veedores y de la impugnación que hubiere formulado el Personal Docente en el término de cinco (5) días de notificado de aquél, las cuales quedarán resueltas con asesoramiento legal si éste correspondiere, el Consejo Directivo puede: a) Solicitar a la Comisión la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquel deberá expedirse dentro de los diez (10) días de tomar conocimiento de la solicitud; b) Aprobar el Dictamen favorable y elevarlo al Consejo Superior para conocimiento; c) Aprobar el Dictamen desfavorable y remitir a Consejo Superior para que éste cuerpo decida; d) Rechazar, fundadamente, el Dictamen. En este caso, se tendrá por cumplimentada y favorable la evaluación respecto al docente y se tomarán medidas sobre quienes integraron la Comisión Evaluadora pudiendo, incluso, ser excluidos del Banco de Evaluadores y, en caso de dolo o inconducta grave, solicitar la formación de causa disciplinaria.

ARTÍCULO 58.- La Resolución del Consejo Directivo se notifica al docente quien puede impugnarla en el término de cinco (5) días de notificada por defectos de forma o manifiesta arbitrariedad con los debidos fundamentos. En este supuesto, las actuaciones son elevadas al Consejo Superior que decide, en última instancia, agotando la vía administrativa. Para ello, el Consejo Superior puede solicitar las aclaraciones y/o ampliaciones que considere convenientes.

ARTÍCULO 59.- En caso de evaluación desfavorable, el Consejo Superior puede: a) Aprobar el dictamen; b) Solicitar ampliación o aclaración; c) Rechazar el dictamen; todo lo anterior en iguales términos a los previstos en el art. 56.

La decisión final del Consejo Superior agota la vía administrativa.

Inasistencia a la Evaluación

ARTÍCULO 60.- Para el supuesto que el o la Docente a ser evaluado para la permanencia se encuentre imposibilitado/a de presentarse a la entrevista, por causa justificada, debidamente comprobada, el o la Decano/a puede suspender la evaluación, fijando nueva fecha, la que debe realizarse dentro de un (1) mes de la interrupción. La suspensión puede solicitarse una única vez por aspirante.

ARTÍCULO 61.- En caso que el Personal Docente, sin previo aviso, no se presente a la instancia de entrevista deberá presentar ante el Decano, dentro de los tres (3) días posteriores, motivos fundados de su inasistencia. El Consejo Directivo deberá valorar los mismos, pudiendo: avalar lo expresado por el o la docente fijando nueva fecha o rechazar los motivos expuestos. La decisión deberá ser notificada fehacientemente al Personal Docente dentro de los cinco (5) días posteriores a la Resolución.

ARTÍCULO 62.- En el último supuesto del artículo anterior, el Personal Docente podrá interponer descargo dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación de la resolución de Consejo Directivo. Dicha presentación deberá ser remitida al Consejo Superior para su consideración conjuntamente con la decisión del Consejo Directivo. La decisión del Consejo Superior agota la vía administrativa.

CAPÍTULO VII. ASCENSO Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 63.- El ascenso en los distintos cargos de la carrera se efectuará por concurso público y abierto de antecedentes y oposición.

La promoción al cargo de Jefe de Trabajos Prácticos se efectuará por concurso público, cerrado, de antecedentes y oposición.

ARTÍCULO 64.- Los cargos que cuenten con disponibilidad presupuestaria serán considerados para la promoción y ascenso siempre que correspondan a:

- a) Cargos vacantes por baja definitiva (renuncia, jubilación, fallecimiento, exoneración, abandono de trabajo u otras condiciones fijadas en la normativa institucional)
- b) Cargos que resulten de programas con financiamiento externo incorporados presupuestariamente a la planta de la Universidad y que puedan ser cubiertos por docentes de la institución.

ARTÍCULO 65.- Anualmente, durante el segundo cuatrimestre el Decano elevará al Consejo Directivo para su aprobación la propuesta de convocatoria a Concurso para el ascenso y la promoción indicando las Áreas, Espacios curriculares, cargos y dedicaciones convocadas, nómina de los y las docentes alcanzados y cronograma previsto. Las Unidades Académicas elevarán al Rectorado, en las fechas que la Secretaría Académica de la Universidad establezca, las Resoluciones a fin de ser puestas en conocimiento del Consejo Superior.

ARTÍCULO 66.- La evaluación en casos de cambio de funciones docentes, deberá contemplar el desarrollo de una clase acorde al cargo en concurso. Se deberá seguir la normativa vigente para concursos de profesores ordinarios.

ARTÍCULO 67.- El ascenso a la categoría de Profesor Titular, en el caso de docentes Profesores Asociados que dispongan al menos de UNA (1) evaluación favorable para la permanencia, podrá realizarse mediante promoción cerrada, previa solicitud del docente y con expresa fundamentación del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 68.- El ascenso o la promoción a la categoría superior, según sea el caso, podrán ser expresamente solicitadas por el docente y consideradas por el Consejo Directivo siempre que a) exista disponibilidad presupuestaria, b) existan fundadas necesidades académicas, c) el docente cuente con UNA (1) evaluación para la permanencia favorable.

De la promoción

ARTÍCULO 69.- El concurso para la promoción al cargo de Jefe de Trabajos Prácticos será cerrado y se realizará según lo previsto en el artículo 63. En caso de existir más de un postulante con posibilidad de presentarse dentro de una misma área, podrá hacerlo siempre que se encuentre en condición de promover en su cargo.

Si no existieran postulantes en el espacio curricular o área, se podrá ampliar a la Facultad.

ARTÍCULO 70.- El concurso cerrado para la promoción al cargo de Profesor Titular contemplado en el artículo 66 se realiza según los criterios establecidos en los artículos 51 a 53 del presente reglamento.

Del ascenso

ARTÍCULO 71.- El ascenso de categoría se regirá por los criterios establecidos en el Régimen para la Provisión de cargos de docentes ordinarios, con la salvedad señalada en el artículo 66.

CAPÍTULO VIII. FINALIZACIÓN EN LA CARRERA DOCENTE.

ARTÍCULO 72.- La relación del Personal Docente ordinario con la Universidad Nacional de Entre Ríos concluye por las siguientes causas y siempre de acuerdo con las normas vigentes en la institución:

- a) Renuncia o vencimiento del plazo de la renuncia condicionada.
- b) Jubilación o retiro.
- c) Aplicación de sanciones que conduzcan a cesantía o exoneración.
- d) Fallecimiento.
- e) Hallarse incurso en violación a la normas sobre ingreso como docente (art. 5 del CCT o el que lo sustituya).
- f) Hallarse incurso en violación a las circunstancias descriptas en el Art. 6° de la Resolución Rectoral N°434/20, Texto Ordenado del Régimen de llamado a concurso para la provisión de cargos de profesores ordinarios o la norma que en su reemplazo se dicte.
- g) Haber obtenido de manera consecutiva, dos resultados desfavorables en instancia de evaluación para la permanencia.
- h) Otras previstas en normas legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 73.- En caso de cumplirse lo previsto en el ítem f) del artículo anterior se deberá, en el mismo acto, llamar a concurso público de oposición y antecedentes para la cobertura del cargo.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES / CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 74.- Establecer que las unidades académicas deben priorizar la sustanciación de los concursos derivados del procedimiento de incorporación a carrera del personal docente que al momento de sancionar el reglamento posean cargos ordinarios.

ARTÍCULO 75.- La asignación de mayores dedicaciones serán consideradas en la normativa que sobre el particular oportunamente se apruebe.

ARTÍCULO 76.- La cobertura de vacantes se realizará siguiendo la normativa que oportunamente se apruebe.

ARTÍCULO 77.- Los casos no contemplados en esta norma, serán objeto de Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 78.- Todos los plazos establecidos en esta Ordenanza se computan como días hábiles administrativos y son perentorios salvo disposición en contrario.

ARTÍCULO 79.- En los procedimientos debe garantizarse el derecho de defensa del docente así como en toda intervención de la Facultad que lo involucre.

ARTÍCULO 80.- Como regla general, y salvo disposición en contrario de este régimen, las decisiones de los órganos de gobierno de las Facultades son impugnables, por defectos de forma o manifiesta arbitrariedad, ante el Consejo Superior de la Universidad, el que agota la vía administrativa.

Sin perjuicio de ello, ante situaciones de gravedad institucional o manifiesta arbitrariedad el Consejo Superior puede avocarse a entender en los procedimientos, aún de oficio y, en su caso, adoptar todas las previsiones que garanticen la mayor transparencia, imparcialidad y ecuanimidad en las decisiones que se adopten.

ARTÍCULO 81.- La participación en la carrera docente importa la conformidad con este reglamento y las demás normas de la Universidad o aplicables en ella que la regulan.

ARTÍCULO 82.- Las notificaciones se realizarán preferentemente de manera electrónica de acuerdo a la normativa vigente en la Universidad sobre el particular.

ARTÍCULO 83.- Los procedimientos aquí normados se impulsan de oficio. No obstante, los docentes pueden instar en todo momento el procedimiento, debiendo las autoridades competentes dar respuesta en el término de cinco (5) días.